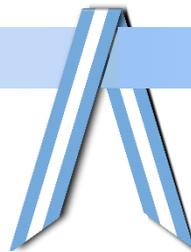




# Ley de Administración Financiera



Dr. Javier Echaide  
(ATE CONICET)



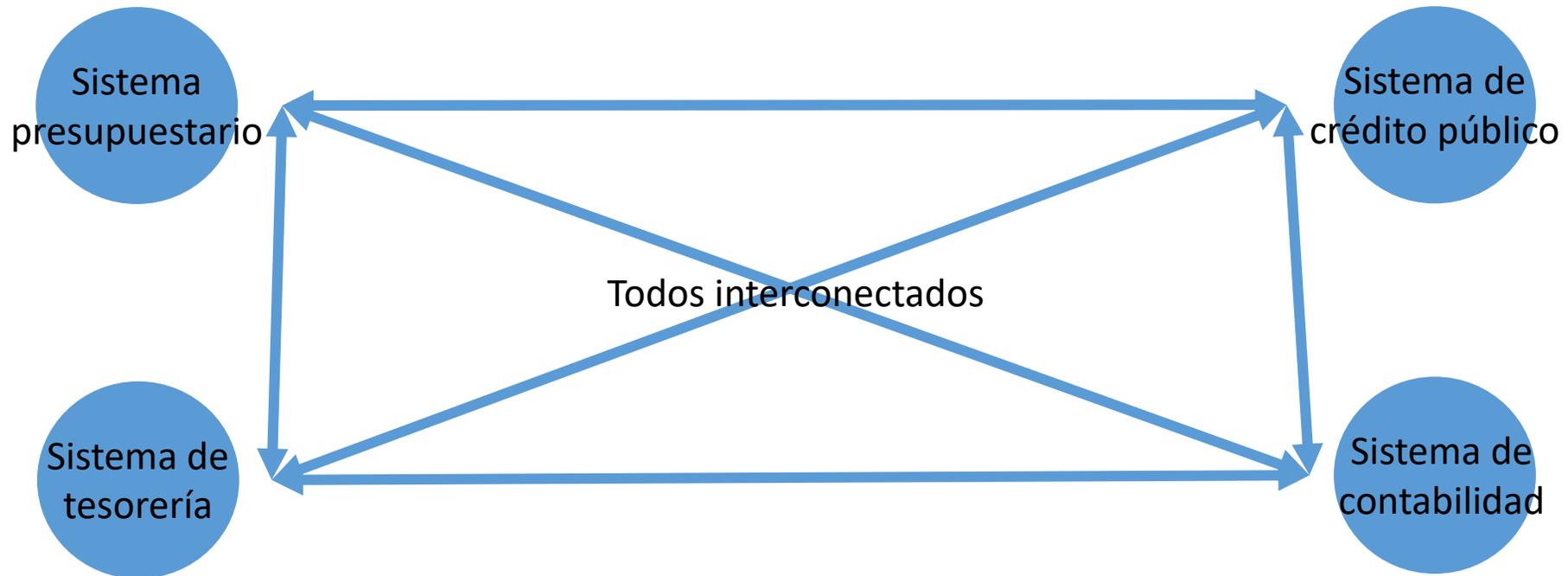
# Sistema de Administración Financiera

Ley de Administración Financiera (Ley 24.156)



# Sistema de Administración Financiera

Ley de Administración Financiera (Ley 24.156)



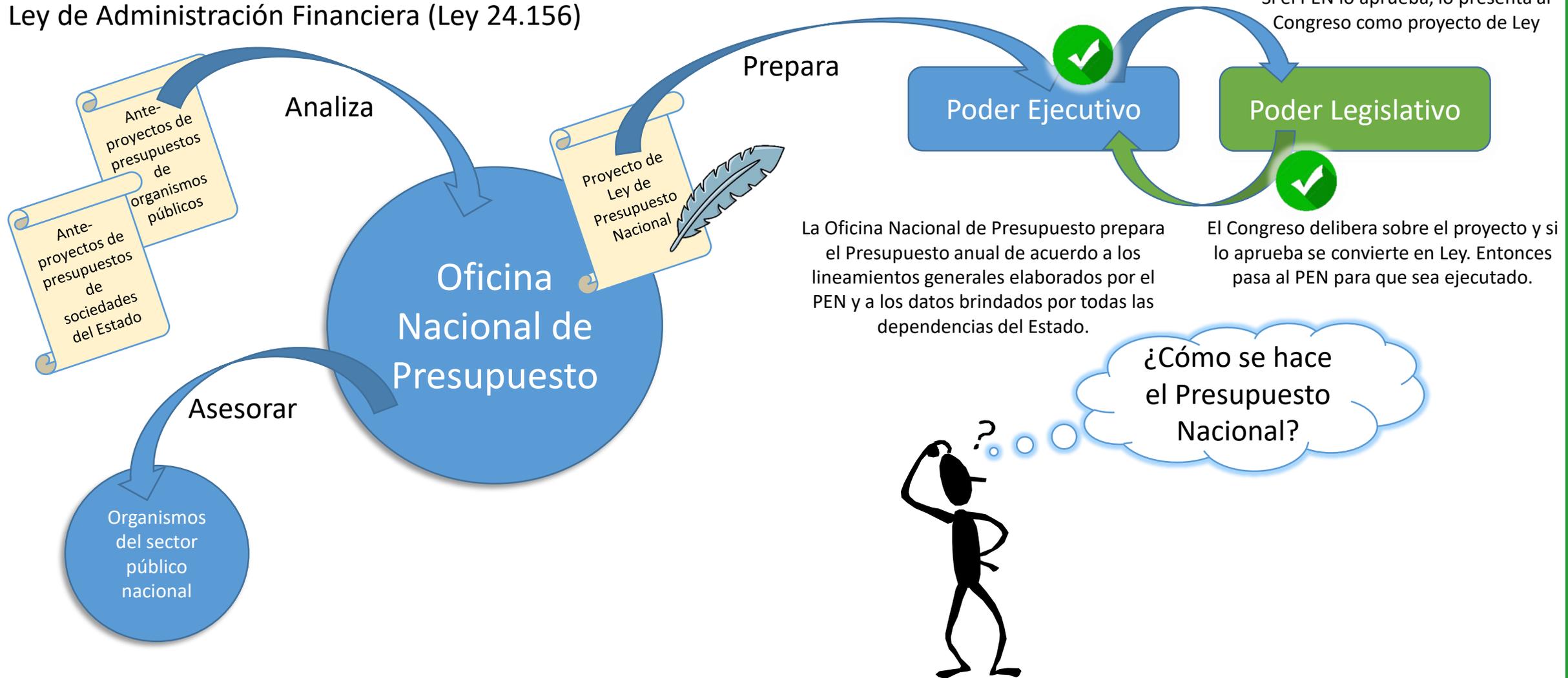
# Los sistemas de administración financiera

- La Ley de Administración Financiera establece y **regula la administración financiera y los sistemas de control** del sector público nacional (art. 1).
- Los sistemas de administración financiera **son los medios** que establece la Administración **para obtener recursos, administrarlos y aplicarlos eficientemente** y de manera transparente para el cumplimiento de los objetivos del Estado (art. 2).
- Los **sistemas de control** comprenden las estructuras de **control interno y externo** del sector público nacional (art. 3).
- Los **presupuestos** deberán comprender todos los recursos y gastos previstos para el ejercicio anual (art. 12). Cuando en los presupuestos se incluyan créditos cuyo plazo de ejecución exceda al ejercicio financiero, se debe incluir información sobre los recursos invertidos en años anteriores y los que se invertirán en el futuro (art. 15).



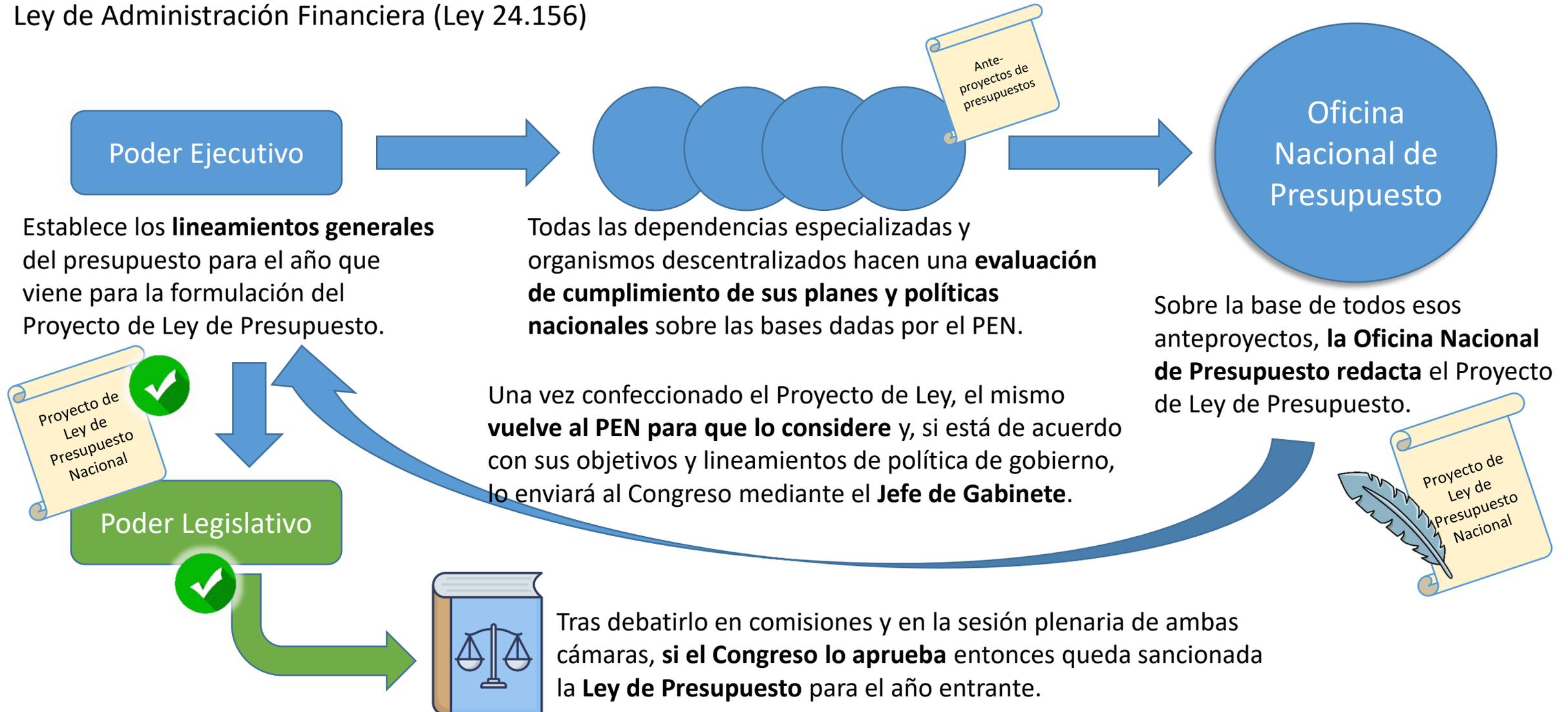
# La Oficina Nacional de Presupuesto

Ley de Administración Financiera (Ley 24.156)



# La formulación del Presupuesto

Ley de Administración Financiera (Ley 24.156)



# La Ley de Presupuesto

Ley de Administración Financiera (Ley 24.156)



La Ley de Presupuesto debe ser **enviada por el Jefe de Gabinete al Congreso** para su tratamiento. **Si no es aprobado, se aplica el presupuesto del año anterior prorrogado.**

La Ley de Presupuesto debe constar de tres títulos:

- I. Disposiciones generales (normas complementarias para cada ejercicio financiero y cuadros agregados que den una visión global del presupuesto y sus principales resultados);
- II. Presupuesto de recursos y gastos de la administración central;
- III. Presupuestos de recursos y gastos de los organismos descentralizados.

El proyecto de ley deberá contener, como mínimo:

- a) El **presupuesto de recursos** de la administración central y de cada uno de los organismos descentralizados;
- b) Los **presupuestos de gastos** de cada una de las jurisdicciones y de cada organismo descentralizado;
- c) Los **créditos presupuestarios** asignados a cada uno de los proyectos de inversión que se prevén ejecutar;
- d) Los **resultados de cuenta corriente** (transacciones de bienes y servicios) y de **cuenta de capital** (activos financieros como bonos o acciones) para la administración central, para cada organismo descentralizado y para el total de la administración nacional.



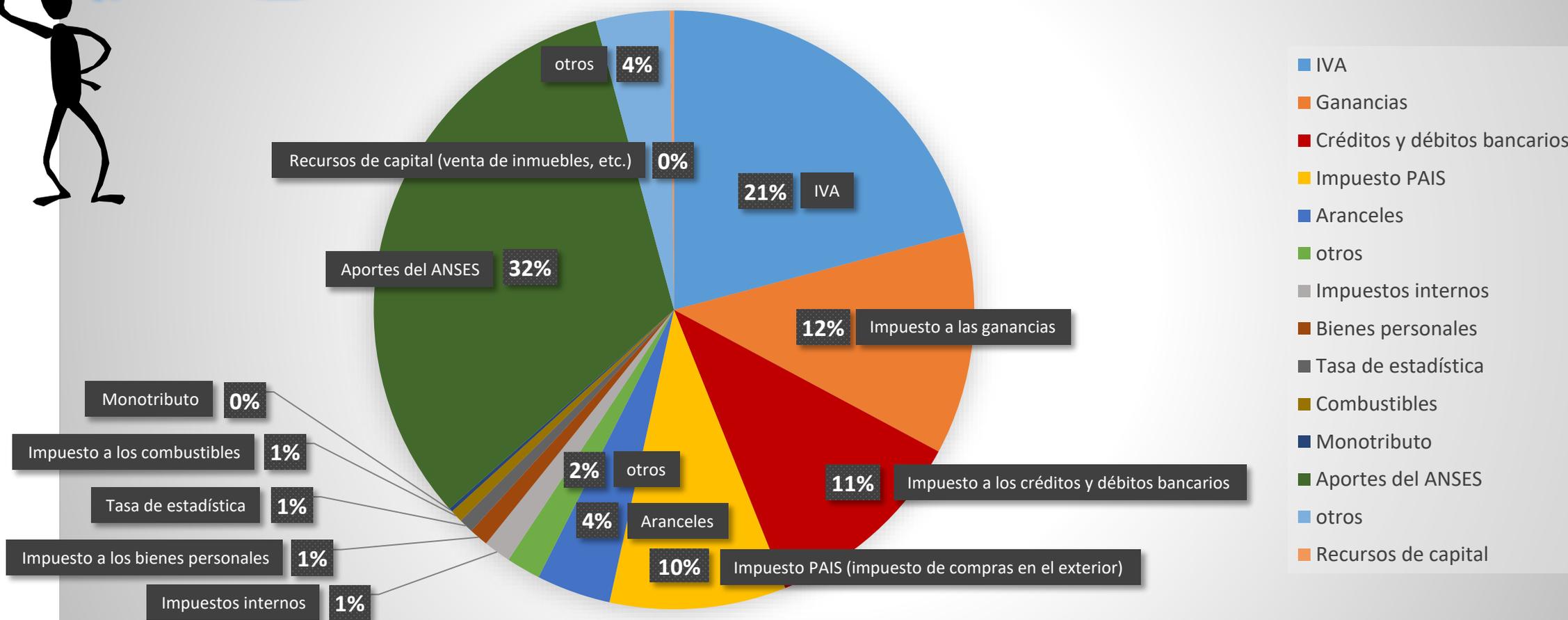
# Recaudación Fiscal\* (2023)

\* La recaudación depende de las distintas normas impositivas sancionadas por el Congreso de la Nación y que se mantienen inalterables, salvo modificaciones en la ley correspondiente a cada impuesto.



¿Cómo se financia el Estado?

## Recaudación fiscal



- IVA
- Ganancias
- Créditos y débitos bancarios
- Impuesto PAIS
- Aranceles
- otros
- Impuestos internos
- Bienes personales
- Tasa de estadística
- Combustibles
- Monotributo
- Aportes del ANSES
- otros
- Recursos de capital



CAPITAL FEDERAL

## Auditoría General de la Nación



## Sindicatura general de la Nación



Depende del Poder Legislativo

Depende del Poder Ejecutivo

# SIGEN



Lo preside un funcionario propuesto **por el partido de oposición** con mayor número de legisladores en el Congreso.

Presidente (desde 2023):  
**Juan Manuel Olmos (UP)**

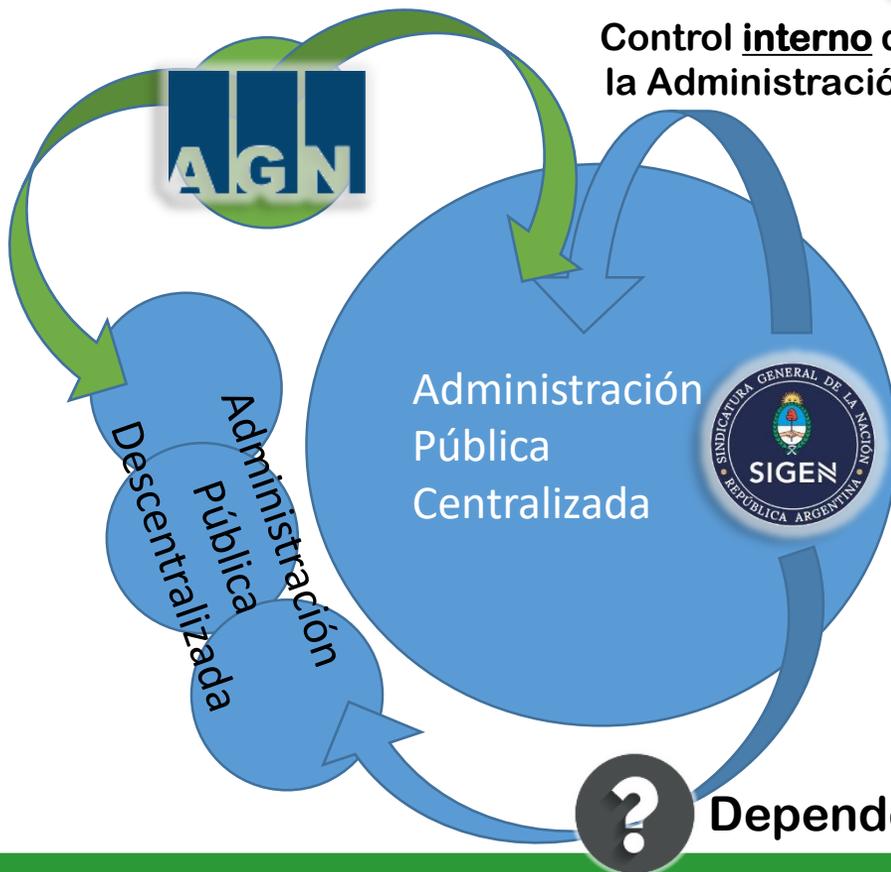


Colegio de Auditores Generales:

Presidente	
(duran 8 años en su cargo)	
3 auditores propuestos por el Senado	3 auditores propuestos por la HCDN
1 auditor propuesto por el PEN	

Control externo de la Administración

Control interno de la Administración



Lo preside un funcionario **designado por el Presidente de la Nación.**

Síndico General (desde 2023):  
**Miguel Carlos Blanco**

Contador Público, egresado de la Universidad de Buenos Aires (UBA).  
Ex asesor de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y de las Sociedades de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

Dr. Javier Echaide



# La SIGEN

- La **Sindicatura General de la Nación (SIGEN)** fue creada por la Ley de Administración Financiera (Ley 24.156) en 1992.
- Le compete el **control interno** de las cuentas del Poder Ejecutivo Nacional (art. 96).
- Es una entidad con personería jurídica propia y posee autarquía administrativa y financiera (art. 97).
- También puede ejercer control sobre organismos descentralizados y empresas del Estado **que dependan del PEN** (art. 98).
- Algunas de sus funciones son el dictar normas de control interno (en coordinación con la AGN) y supervisar su aplicación; y vigilar el cumplimiento de las normas contables vigentes.
- Informa directamente **al Presidente de la Nación**, a la AGN y a la opinión pública.



# La AGN

- La **Auditoría General de la Nación (AGN)** fue creada también por la Ley de Administración Financiera (Ley 24.156) en 1992.
- Le compete el **control externo** de las cuentas del Poder Ejecutivo Nacional (art. 116).
- Es una entidad con personería jurídica propia e independencia funcional y financiera (art. 116).
- Sus funciones están establecidas por resoluciones conjuntas de las Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Presupuesto y Hacienda de ambas Cámaras **del Congreso de la Nación**.
- Su competencia es el control externo de la gestión presupuestaria, así como dictaminar sobre los estados contables de la Administración Central, organismos descentralizados, empresas del Estado, entes reguladores de servicios públicos, y empresas privatizadas sobre las obligaciones establecidas en sus contratos de concesión (art. 117).
- Algunas de sus funciones son el fiscalizar el cumplimiento de las leyes en cuanto a la utilización de los recursos del Estado; realizar auditorías financieras, de legalidad y de gestión de todas las entidades bajo su control; controlar el endeudamiento público; auditar al BCRA; etc. (art. 118).
- Informa **al Congreso de la Nación**.



*GRACIAS POR SU ATENCIÓN...*



**Dr. Javier Echaide**

Doctor en Derecho (UBA) y Abogado (UBA),  
Profesor universitario e Investigador del CONICET.

Contacto: [jechaide@hotmail.com](mailto:jechaide@hotmail.com)

Dr. Javier Echaide

